

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 31 de octubre de 1963 por la que se concede la Cruz a la Constancia en el Servicio al personal del Cuerpo de Suboficiales de la Policía Armada que se menciona

Por reunir las condiciones que determina la Ley de 26 de diciembre de 1958 («Diario Oficial» número 2 de 1959), hecha extensiva al Cuerpo de la Policía Armada por Ley de 23 de diciembre de 1959 y ampliada por otra de 23 de diciembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 311), se concede la Cruz a la Constancia en el Servicio, de la clase que se cita y con los efectos económicos que para cada uno se indican, a los Suboficiales que a continuación se relacionan:

Cruz pensionada con 2.400 pesetas anuales

A partir de 1 de agosto de 1963:

Sargento D. Andrés Borno Pina.
Sargento D. Mariano Jiménez Betrán.
Sargento D. Francisco Zarate Martínez.

A partir de 1 de octubre de 1963:

Sargento D. Manuel Sanchez Martín Rivera

A partir de 1 de noviembre de 1963:

Sargento D. Jesús Velado Abad.

Cruz pensionada con 3.600 pesetas anuales

A partir de 1 de octubre de 1963:

Sargento D. Jesús Gómez Romano.

A partir de 1 de noviembre de 1963:

Sargento D. Mariano Hernández Muñoz.
Sargento D. Francisco Rodríguez Erola.

Cruz pensionada con 4.000 pesetas anuales

A partir de 1 de noviembre de 1963:

Brigada D. Macario Sanz Carenas.
Brigada D. Cristóbal López Rodríguez.
Sargento D. Toribio López López.
Sargento D. Demetrio Lucas Carro.

Madrid, 31 de octubre de 1963.

MARTIN ALONSO

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 24 de octubre de 1963 por la que se rectifica la cuantía del capital del Banco industrial y de negocios denominado «Unión Industrial Bancaria, S. A.» («BANCUNION»), autorizado por la de 19 de julio último.

Excmos. Sres.: Visto el escrito formulado por los promotores del Banco industrial y de negocios, denominado «Unión Industrial Bancaria, S. A.» («BANCUNION»), cuya creación fue aprobada por Orden de este Ministerio de 19 de julio del corriente año («Boletín Oficial del Estado» de 9 de agosto), en el que solicitan que el capital fundacional sea elevado en 100 millones de pesetas, constituyéndose así con 600 millones, representados por 1.200.000 acciones, de 500 pesetas nominales cada una, que serán íntegramente suscritas y desembolsadas en el 25 por 100 de su valor en el acto de la constitución por los fundadores de la citada Entidad:

Considerando que el aumento propuesto viene a aumentar la garantía y posibilidades de acción del nuevo Banco, permitiéndole así un mejor cumplimiento de la finalidad que constituye su objeto y no implicando el referido aumento contravención alguna de lo dispuesto en el Decreto-ley de 29 de noviembre de 1962 y Orden ministerial de 21 de mayo del año en curso, en lo que respecta a participación de Bancos nacionales y extranjeros en el capital de los industriales y de negocios,

Este Ministerio, a propuesta del Banco de España, y en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 1.º del citado Decreto-ley, ha tenido a bien disponer que se entienda rectificada la Orden ministerial de 19 de julio último, en cuanto a la cuantía del capital se refiere, quedando aumentado el mismo hasta un total de 600 millones de pesetas, representado por 1.200.000 acciones de 500 pesetas nominales cada una, quedando subsistente en todo lo demás el texto de la referida Orden.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 24 de octubre de 1963.

NAVARRO

Excmos. Sres. Subsecretario de este Ministerio y Gobernador del Banco de España.

ORDEN de 28 de octubre de 1963 por la que se toma en consideración la solicitud de convenio formulada por el Sindicato Nacional Textil para el pago del Impuesto General sobre el Gasto, que grava los Hilados de Regenerados de Algodón, Viscosilla y sus Mezclas, durante el año 1963.

Excmo. Sr.: La Agrupación de Contribuyentes, integrada en el Gremio Fiscal de Fabricantes de Hilados de Regenerados de Algodón, Viscosilla y sus Mezclas, del Sindicato Nacional Textil, solicita de este Ministerio le sea concedido el régimen de convenio para el pago del Impuesto general sobre el Gasto que grava dichos hilados, durante el año 1963.

Habida cuenta que esta petición se ha presentado en plazo hábil, de acuerdo con los preceptos de la Ley de 26 de diciembre de 1957, y normas de la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961.

Este Ministerio, usando de la facultad discrecional que tiene concedida, dispone:

1.º Se acepta, a efectos de su ulterior tramitación, por el Ministerio de Hacienda la solicitud formulada por el Gremio Fiscal de Fabricantes de Hilados de Regenerados de Algodón, Viscosilla y sus Mezclas, integrado en el Sindicato Nacional Textil, para el establecimiento de un régimen de convenio de ámbito nacional en la exacción del Impuesto General sobre el Gasto que grava los hilados de regenerados de algodón, viscosilla y sus mezclas, durante el año 1963.

2.º Los contribuyentes incluidos en el censo presentado por la citada Agrupación que disientan del acuerdo de acogerse al régimen especial de este convenio, adoptado por aquella con fecha 27 de octubre de 1962, harán efectiva su opción por el régimen ordinario de exacción mediante renuncia escrita dirigida al Director general de Impuesto sobre el Gasto, que habrán de presentar ante el Delegado de Hacienda de la provincia en cuyo territorio devenguen el Impuesto, en los ocho días hábiles siguientes al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

3.º La elaboración de las condiciones a que ha de sujetarse este convenio se realizará por una Comisión Mixta, integrada por don Rafael Terol Aznar, don Francisco González Lillo, don Juan Ibañez Juliá, don Manuel Godoy Soler-Española, don Rafael Plana Torras y don José María Valls Boixeda, como Vocales titulares, y como suplentes, don Vicente Boronat Vercet, don Miguel Jordá Bonastre, don José Juan Vano, don José López Martínez, don Jorge Masllorens Grau y don Antonio Valls Quintana, representantes de los contribuyentes interesados en aquél, y por el Ilustrísimo señor don Francisco Alfonso Raga, Ilustrísimo señor don Manuel Ríos Enrique, don José Mayans Comella, don Juan L. Fort Ardura, don Fabian Roselló Blanquer y don Manuel Mateu Martínez, como Vocales titulares, y como suplentes, Ilustrísimo señor don Antonio Cañas Trujillo, Ilustrísimo señor don Felix Huici Poyales, don Juan Luis Marín Sainz, don José A. Páou Vela, don Jerónimo Arroyo Alonso y don Pedro Yrizar y Barnoya, representantes del Ministerio de Hacienda, presididos por el Jefe de la Sección de Convenios de la Dirección General de Impuestos sobre el Gasto.

4.º La Comisión Mixta antes citada se reunirá en la Dirección General de Impuesto sobre el Gasto dentro de los veinte días naturales siguientes al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de octubre de 1963.—P. D. Juan Sánchez-Cortés.

Excmo. Sr. Director general de Impuestos sobre el Gasto.